

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMATIVA LEGAL APLICABLE

TÍTULO I.-DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Artículo 4. Emplazamiento.

Artículo 5. Sujetos.

Artículo 6. Obligaciones

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Productos autorizados y prohibidos

TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9.- Autorización Municipal

Artículo 10.- Requisitos para la Autorización

Artículo 11.- Contenido de la Autorización.

Artículo 12.- Transmisión de las autorizaciones.

Artículo 13. Permutas y vacantes

Artículo 14. Suspensión temporal de la actividad por accidente o enfermedad

Artículo 15. Revocación de la autorización.

Artículo 16.- Extinción de la autorización.

TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 17.- Garantías del procedimiento

Artículo 18.- Solicitudes de Autorización

Artículo 19.-Criterios para la concesión de autorizaciones

Artículo 20. Resolución.

TÍTULO IV.-DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 21. Definición

Artículo 22. Oferta comercial

Artículo 23. Límites a la adjudicación de puestos.

Artículo 24. Días y horario de celebración

Artículo 25. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

Artículo 26. Alteración del horario de celebración.

Artículo 27. Traslado definitivo de Mercadillos periódicos

Artículo 28. Instalaciones

CAPÍTULO II.- DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 29. Definición.

Artículo 30. Condiciones de ejercicio.

Artículo 31. Homogeneización de los puestos de venta.

CAPÍTULO III.- DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 32.- Definición.

Artículo 33.- Procedimiento de Adjudicación

Artículo 34. Alteración de itinerario, fechas u horarios en el comercio itinerante

TÍTULO V.- OTRAS MODALIDADES DE EJERCICIO DEL COMERCIO

CAPÍTULO I.- DEL COMERCIO DE TEMPORADA

Artículo 35.- Definición

Artículo 36.-Ubicaciones y fechas

Artículo 37.- Procedimiento de Adjudicación

CAPÍTULO II.- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES RELATIVAS A UN SECTOR CONCRETO

Artículo 38.- Normas generales

TÍTULO VI.- DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE Y DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 39. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Artículo 40. Convenios de Colaboración

TÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Potestad de inspección y sancionadora.

Artículo 42. Medidas cautelares.

Artículo 43. Infracciones.

Artículo 44. Sanciones.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

-PRIMERA

-SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 02 de abril, al reconocer a los municipios competencia en materia de comercio ambulante (art. 25.2.i) está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En el ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Córdoba ha creído conveniente la regulación de las diferentes modalidades de comercio ambulante salvo el comercio itinerante.

La incorporación al Derecho español de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento y del Consejo Europeo, relativa a los servicios en el mercado

interior, ha determinado la necesidad de la adaptación a la misma de nuestro ordenamiento interno a nivel estatal, autonómico y local. Así, a partir del año 2007 y sobre todo desde el año 2009, se han ido promulgando una serie de disposiciones legales por parte del Estado Español y de la Comunidad Autónoma Andaluza que vienen a incidir en las normativas municipales relativas a regulaciones de tramitación de licencia, publicidad, comercio ambulante, aprovechamiento del dominio público, entre otras.

Entre estas leyes, hay que hacer especial referencia a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio; La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificaciones de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio; La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible; Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes en Andalucía para la transposición de la Directiva 2006/123/CE; El Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, cuya Disposición Adicional 1ª modificó el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, dándole el siguiente tenor literal: «La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.».

Esta circunstancia hace necesaria una adaptación de la mayoría de las Ordenanzas Municipales reguladoras de diversas materias. En cumplimiento de esta obligación, se ha elaborado la presente Ordenanza a fin de garantizar:

- 1.-El normal funcionamiento de los mercadillos y la libertad de acceso de las personas físicas y jurídicas que deseen desarrollar una actividad comercial en el Término Municipal de Córdoba.
- 2.-Igualdad de oportunidades y la garantía para el ejercicio de la actividad comercial con arreglo a criterios de transparencia, imparcialidad, y publicidad.
- 3.-Promover las condiciones necesarias para garantizar la diversificación y la promoción profesional del comercio ambulante y el desarrollo de esta actividad en el Término Municipal de Córdoba.

Asimismo se acreditan en la presente Exposición de Motivos los siguientes apartados:

- Los problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa.
- Necesidad y oportunidad de su elaboración.
- Objetivos de la norma.
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con la regulación establecida por la normativa de la Junta de Andalucía en materia de Comercio Ambulante y recogida basicamente en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico se dispone lo siguiente: **«La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.»**

Sin embargo, la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba (B.O.P. Nº 191, de 04 de octubre de 2012) dispone en su artículo 10.2. que **"La duración de la citada autorización será de cuatro años con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Sólo será prorrogable con dicho fin y por idénticos períodos de duración".**

Se observa pues una discordancia entre los períodos de duración de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de mercadillo que tiene que modificarse para adecuarla a la legislación autonómica.

En otro orden de cosas es necesaria la actualización de los lugares establecidos para la concesión de las autorizaciones de venta en la modalidad de comercio callejero durante la Semana Santa en Córdoba regulados en los artículos 27 y 28 en relación con el Anexo II de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba. Las citadas ubicaciones están situadas en el entorno de la que entonces era la Carrera Oficial durante la Semana Santa, esto es, calle Capitulares, Calle Claudio Marcelo y Plaza de las Tendillas. Desde el año 2017 la Carrera Oficial está situada en el entorno de la Mezquita Catedral con lo que carece de sentido mantener las antiguas ubicaciones para la concesión de autorizaciones de venta en Semana Santa a la par que es necesario actualizar las mismas conforme a la actual Carrera Oficial.

Además de lo anterior, con la nueva regulación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba pretende suprimirse la venta de chocolate y churros recogida como una modalidad de comercio callejero durante la Navidad, Semana Santa y Carnavales y regulada en los artículos 27 y 28 en relación con el Anexo II de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba ya que se trata de una actividad industrial ambulante, toda vez que se realiza un proceso de transformación del producto hasta su puesta a disposición del consumidor

final y, por tanto, queda excluida del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

No obstante, la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Córdoba (O.R.C.A.) vigente, al regular el Comercio Callejero en los artículos 27 y 28 en relación con el Anexo II, confunde el comercio callejero con las actividades ambulantes industriales, estableciendo una serie de autorizaciones en distintos períodos y ubicaciones que no son propiamente comercio callejero y que, por tanto, inducen a confusión tanto a los ciudadanos como a los distintos departamentos de este Excmo. Ayuntamiento, por lo que es necesario modificar la regulación del comercio callejero de la vigente O.R.-C.A., a fin de dejar un texto acorde con lo preceptuado en el Decreto Legislativo 2/2012. El Informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal con fecha 02 de octubre de 2019 se pronuncia en este sentido al Informar que la actividad de venta de churros debe excluirse de la O.R.C.A por tratarse de una actividad industrial o de servicios no comerciales que deben ser excluidos de la O.R.C.A en virtud del artículo 3.f)

Igualmente es necesario incluir en la regulación de la nueva Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba la venta de castañas y maíz asado así como a los puestos de zumos y fruta cortada ya que El Informe emitido por Asesoría Jurídica Municipal con fecha 02 de octubre de 2019 señala que si bien hay una pequeña transformación industrial que pudiera llevar a considerar que la comercialización de estos productos está fuera de la O.R.C.A, dicha elaboración es de carácter no sustancial teniendo en cuenta que se tratan de productos alimenticios autorizados por el artículo 9 de la O.R.C.A. por lo que deben englobarse dentro del comercio ambulante, correspondiendo su autorización a la Delegación de Gestión, Mercados y Comercio, Salud y Consumo.

Necesidad y oportunidad de su elaboración

Algunos de estos problemas han sido abordados desde el punto de vista jurídico en el Ayuntamiento de Córdoba pero de forma dispersa y sin un rango normativo adecuado al tratarse de Decretos, Instrucciones y Órdenes de Servicio.

Por tanto se quiere poner fin a la dispersión normativa y dotar al Ayuntamiento de un marco jurídico básico, integrado por auténticas normas jurídicas, haciendo uso de la potestad reglamentaria municipal reconocida por el artículo 4.1^a) de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En particular, se ajusta al principio de necesidad y eficacia al cumplir la obligación de adaptar la normativa municipal a los requerimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico así como a la realidad existente.

Además se quiere dar satisfacción a los principios de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para el fin que persigue, transparencia, en la medida en que

refuerza las garantías que lo rodean y favorece su cumplimiento, así como de seguridad jurídica, puesto que se realiza con el fin de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

Objetivos de la norma.

El objeto de la Ordenanza es regular el Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía modificada por el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico así como a la realidad existente.

Objetivo 1.- Adaptación de la duración de las autorizaciones de venta en los mercadillos a la legislación autonómica citada anteriormente.

Objetivo 2.-Actualizar las ubicaciones para las autorizaciones de venta durante la Semana Santa conforme a la actual Carrera Oficial.

Objetivo 3.- Dar cumplimiento al Informe de Asesoría Jurídica de fecha 02 de octubre de 2019.

Soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el que se reconoce la potestad reglamentaria de las entidades locales territoriales, entre ellas, los Municipios, se pretende dar solución a la discordancia existente entre la regulación local del comercio ambulante y la normativa autonómica a la par que se actualizarán distintos aspectos recogidos en la actual O.R.C.A, suprimiéndose determinadas autorizaciones de venta dentro de la modalidad del comercio callejero e incluyendo otras nuevas.

La competencia en esta materia está atribuida al municipio en la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 25.2 y 26.1, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 9 atribuye a los municipios andaluces, entre otras, las siguientes competencias: Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas ocasionales; autorización y control de mercadillos de apertura periódica así como promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.

La venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, y tiene en la actualidad una gran importancia social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como así lo acreditan la dimensión adquirida y su importante participación en el Producto Interior Bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Son tres las modalidades que actualmente tienen la consideración de comercio

ambulante: comercio en mercadillos, comercio callejero y comercio itinerante, siendo el comercio en mercadillos la modalidad más importante.

Esta actividad económica se desarrolla en suelos de titularidad municipal y de dominio público, por lo que la potestad del Ayuntamiento de Córdoba al regular estas actividades constituye un mandato legal y un servicio público que ha de prestarse.

Partiendo de los títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como autonómica, el Ayuntamiento de Córdoba, ejerce su potestad reglamentaria abordando la regulación del comercio ambulante en el Término Municipal de Córdoba mediante la presente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba.

NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- R. D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria (BOE núm. 63 de 13 de marzo de 2010. Texto consolidado).
- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.
- Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento (CE) 852/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- Real Decreto 1254/1991, de 02 de agosto, por el que se dictan normas para la preparación y conservación de la mayonesa de elaboración propia y otros alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente.
- Real Decreto 1420/2006, de 01 de diciembre sobre prevención de la parasitosis por anisakis en productos de la pesca suministrados por establecimientos que sirven comida a los consumidores finales o a colectividades.
- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.
- Reglamento (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE

del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión.

-Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

-Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

-Decreto 231/2018, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

-R.D. 1496/03, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

-Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

-Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

-Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

-Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Sin perjuicio de poder aplicarse cualquier otra normativa vigente.

TÍTULO I.- DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de Córdoba de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) Comercio Itinerante. Entendiéndose por tal el que es realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Venta de animales vivos.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Córdoba el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y aquellos otros que, según la normativa vigente, les fueran de aplicación.

Artículo 6. Obligaciones

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes dependan de las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de Agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditado a quienes están colaborando en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para la venta, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.
- d) Estar al corriente en el abono de las Tasas que las Ordenanzas Fiscales exigen para el ejercicio del comercio ambulante.
- e) Tener a disposición, cuando fueran requeridos por la Inspección del Ayuntamiento o Agentes de la Policía Local, el alta en los epígrafes correspondientes del censo del Impuesto de Actividades Económicas, alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, estar al corriente en el abono de la tasa descrita en el párrafo anterior así como el resto de documentación enumerada en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- f) Tener en el puesto y exhibir, cuando fueran requeridos para ello por Agentes de la Policía Local, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan a nombre de la persona titular.

g) Tener en lugar visible la documentación identificativa que acredita a la persona titular y a la persona auxiliar o empleada del puesto, así como los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

h) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias hojas de quejas y reclamaciones así como exhibir en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones de conformidad con los Anexos del Decreto 472/2019, de 28 de mayo, BOJA número 104, de 03 de junio de 2019.

En caso de formar parte del sistema arbitral de consumo, mediación o arbitraje deberá exhibir cartel informativo o pegatina con el logo del sistema según lo dispuesto en el Decreto 231/2018, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

i) Proporcionar ticket de compra y ,si se requiere por parte de la persona consumidora o usuaria, emitir factura de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/03, de 28 de noviembre, del Ministerio de Hacienda. (B.O.E. 286, de 29 de noviembre de 2003).

j) Dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados obligatoriamente en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por las personas titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc. durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización de la actividad comercial.

k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

l) Poner a disposición de Agentes de la Policía Local e inspectores municipales, el recibo del seguro de responsabilidad civil junto con la documentación que acredite de forma fehaciente el pago de la prima del mismo.

m) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana, debiendo las personas que vayan a manipular los alimentos, estar en posesión de los certificados correspondientes acreditativos de la formación como persona manipuladora de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años.

n) Respetar las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el plan de actuación de cada mercadillo.¹

Artículo 7. Prohibiciones.

Se prohíbe en el recinto del Mercadillo:

- a) Vender productos distintos a los autorizados.
- b) La venta de artículos viejos o usados.

¹ *Que se desarrollará posteriormente oído al Dpto. de Seguridad, SADECO y a cuantas entidades tuvieran relación.*

- c) La tenencia de animales en la parcela de venta.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito en el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.
- h) Usar megafonía o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- i) Ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

Artículo 8. Productos autorizados y prohibidos

a) Productos autorizados

Los productos objeto de Comercio Ambulante en Mercadillos, Comercio callejero y Comercio Itinerante serán los englobados en el siguiente epígrafe:

- Productos alimenticios siempre que cuenten con las condiciones higiénico sanitarias exigibles según la normativa en vigor.
- Artículos textiles y de confección.
- Calzados, pieles y artículos de cuero.
- Artículos de droguería y cosméticos.
- Productos de artesanía y bisutería.
- Otra clase de mercancías, como objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.

Cuando la autorización expedida sea para la venta de productos alimenticios la actividad de venta deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de los consumidores y consumidoras, estando a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

b) Productos prohibidos

Queda expresamente prohibida la venta de productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes en materia de salud y consumo comporten un riesgo físico o sanitario y en particular cuando se trate de juguetes o artículos de uso infantil.

De igual forma queda expresamente prohibida la venta de artículos que contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado el decomiso de la mercancía en la forma establecida en el artículo 42 de esta Ordenanza y la revocación, en su caso, de la autorización concedida, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse.

TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9.- Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza o en las convocatorias que, en su caso, pudieren dictarse.

2. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de comercio en mercadillo, será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de las personas titulares de la misma, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. No obstante, las convocatorias para la concesión de autorizaciones de comercio callejero, comercio de temporada y comercio itinerante podrán establecer un periodo de duración de la autorización inferior a quince años.

La prórroga de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de comercio en mercadillos será solicitada por los interesados con una antelación mínima de 3 meses a la finalización de la duración de la autorización. La no presentación en el plazo indicado de la solicitud de prórroga supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

Con independencia del plazo máximo establecido, las personas titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligadas a presentar anualmente desde el 31 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año una Declaración Responsable conforme al Anexo III de la presente Ordenanza según los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que manifieste que cumplen todos los requisitos exigidos que motivaron el otorgamiento de la autorización con el abono en su caso, de las tasas, impuestos, precios públicos, etc. que establezcan las Ordenanzas Fiscales.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará por la Delegación competente en materia de comercio ambulante en cualquier momento, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación necesaria para la renovación de la autorización.

El incumplimiento de tales requisitos o la no aportación de la documentación en el plazo requerido determinará la suspensión de la autorización y del ejercicio de la actividad hasta la fecha en que se acredite su cumplimiento, siempre que tenga lugar antes de que transcurran 3 meses a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de suspensión.

Si transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior persistiera la situación que ha motivado la suspensión se producirá la extinción de la autorización en los términos señalados por el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Requisitos para la Autorización

La personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización a la que se refiere el artículo 9, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, respecto a la edad legal para trabajar.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley (artículos 13 y 14 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Revisión vigente desde 30 de Diciembre de 2018).
- c) Estar en situación de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- d) Estar en situación de alta durante todo el periodo de vigencia de la autorización en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) o equivalente en el caso de solicitantes miembros de la Unión Europea.
- e) Estar al corriente en el pago de la tasa correspondiente para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- g) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra un mínimo de 150.000 euros por siniestro y acreditar haber satisfecho la prima del seguro mediante justificante bancario o recibo de la póliza sellado por la entidad aseguradora en el que conste el pago de la misma.
- h) En el caso de que la venta consista en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a ejercer la actividad comercial deberán estar en posesión del

certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años.

El cumplimiento de los anteriores requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la autorización.

Artículo 11.- Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Córdoba se hará constar:
 - a) La Persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) Medio transportable o móvil así como el itinerario autorizado para el ejercicio del comercio itinerante.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación de afectividad, e hijos/as que convivan en el mismo domicilio de la persona titular y formen parte de la unidad familiar, así como las personas auxiliares o empleadas, debiendo estar todas las personas citadas anteriormente, en cualquier caso, dadas de alta en la Seguridad Social, debiendo cumplirse este requisito durante el período en el que se ejerce la actividad mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión en las autorizaciones. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. El Ayuntamiento de Córdoba, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de comercio, facilitará mediante los instrumentos de colaboración que se determinen, una relación anual desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en el municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 12.- Transmisión de las autorizaciones.

1. La autorización municipal es transmisible a las personas que sean auxiliares o empleadas de la persona titular de la autorización siempre que acrediten la condición de persona auxiliar o empleada durante, al menos un año, así como al cónyuge, pareja de hecho o a familiares en primer grado de consanguinidad ascendiente o descendiente de la persona titular en los supuestos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente, previa comunicación y acreditación del hecho causante al Ayuntamiento en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se produzca el

fallecimiento, la jubilación o la incapacidad permanente, quedando subrogada la nueva persona titular en las mismas condiciones que la persona titular anterior. El periodo de vigencia de la transmisión será por el tiempo que reste de la autorización precedente.

En el caso de que la persona titular de la autorización no hubiere indicado la persona a la que transmitir la misma se establecerá el siguiente orden de prelación: cónyuge o pareja de hecho, en su defecto, descendiente en primer grado de consanguinidad, en su defecto, ascendiente en primer grado de consanguinidad, en su defecto y, en caso de existir varios auxiliares o empleados, el que tuviere mayor antigüedad.

2. La transmisión de autorización solicitada deberá ser autorizada por la Delegación competente en materia de comercio ambulante.

La persona que adquiera la nueva titularidad de la autorización deberá abonar, en su caso, las tasas correspondientes y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Permutas y vacantes

1. En caso de existir vacante/s tendrán preferencia las personas con autorización para la venta en el mercadillo donde se produzca la vacante que, por cualesquiera situaciones provisionales de reordenación o reubicación acaecidas, estuvieren ocupando un espacio distinto del inicialmente autorizado.

2. Las personas titulares de autorizaciones de venta presentarán cada año la solicitud del puesto vacante al que opten, y se procederá a la adjudicación, en su caso, teniendo en cuenta la baremación obtenida en el procedimiento de concesión iniciado al efecto.

3. La persona titular de autorización a la que se asigne el nuevo puesto, deberá renunciar al suyo anterior.

4. Queda prohibido el cambio de Mercadillo, así como de parcela dentro del mismo, por sistema distinto al previsto en este artículo salvo que, por problemas que pudiesen alterar el orden público o sentencia judicial firme que justifique dicho cambio, fuese conveniente el traslado con la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 14. Suspensión temporal de la actividad por accidente o enfermedad

La persona titular de la autorización podrá solicitar la suspensión temporal de la actividad por causa de accidente, sea laboral o no, o enfermedad, sea profesional o no, debidamente acreditada conservando la titularidad de la autorización, debiéndose estar a lo regulado en la Ordenanza Fiscal aplicable en relación con el abono o exención de la tasa que se devengue durante dicho periodo.

Durante el periodo de suspensión temporal de la actividad, la persona titular de la autorización seguirá conservando la titularidad de la misma si bien el Ayuntamiento de Córdoba podrá disponer del puesto de venta durante dicho periodo.

Artículo 15. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

Artículo 16. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Fallecimiento, jubilación, incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, en el caso de ser personas físicas, o disolución de la empresa por causas legalmente establecidas, en el caso de ser personas jurídicas, salvo que se ejercite la transmisión de la autorización en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y/o de la Seguridad Social o no encontrarse al corriente en el abono de las tasas para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) Por revocación de la autorización, en los casos y términos recogidos por el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 17.- Garantías del procedimiento

El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para ejercer el comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

En caso de que existieran puestos vacantes, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se hará pública anualmente la convocatoria de los puestos vacantes en los distintos Mercadillos existentes en la localidad, junto con las bases reguladoras de la misma y los baremos de puntuación a otorgar. A tal efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

En todo caso, entre la convocatoria y la resolución de la adjudicación de los puestos convocados no podrá mediar un plazo inferior a tres meses.

Artículo 18.- Solicitudes de Autorización.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante incluido en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los Registros enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo recogido como Anexo II de la presente Ordenanza, acompañándose de una declaración responsable conforme al modelo recogido como Anexo III de la presente Ordenanza en los términos y condiciones a los que se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación, previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad. También se acompañará, en su caso, el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años.

2. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, habrá de presentarse una relación acreditativa de las personas asociadas o empleadas que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

3. Las solicitudes a que se refiere el apartado primero de este artículo, se presentarán en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 19 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.-Criterios para la concesión de autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Córdoba, con el fin de conseguir mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de los puestos:

A. Concurrencia competitiva:

1.- El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2.-El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre las personas que sean candidatas.

3.-Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

a) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

b) La experiencia demostrada en la actividad comercial que asegure la correcta prestación de dicha actividad.

c) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

- Renta anual: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros.

d) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar consumidores y usuarios.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos relacionados con el comercio.

f) No haber sido sancionadas las personas solicitantes con resolución firme, por infracción grave o muy grave de las normas reguladoras del comercio ambulante o de consumo.

4.-El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

5.-En caso de que la persona interesada hubiese solicitado varias autorizaciones para un mismo mercadillo, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones en el mismo mercadillo, salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

6.-Si una vez realizada la adjudicación conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen personas solicitantes que cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener

autorización quedarán inscritas en una primera lista de espera a los efectos de cubrir las vacantes que se produzcan.

Agotada la primera lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad, que se constituirán en una segunda lista de espera.

La vigencia de las listas de espera, será hasta la convocatoria pública del procedimiento de concesión de autorizaciones, en el que tras su resolución volverán a constituirse nuevas listas de espera.

B. Sorteo

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

C.- Adjudicación directa

En los casos de ejercicio de Comercio Callejero, Comercio Itinerante y Comercio de Temporada, las autorizaciones se otorgarán por los procedimientos previstos en los párrafos anteriores.

No obstante, cuando el número de solicitudes presentadas por cada puesto sea igual o inferior al de puestos convocados, la adjudicación de los mismos se realizará directamente, siempre que se cumplieren los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras.

En el caso de existir dos o más solicitudes de autorización para una misma ubicación y todas reunieran los mismos requisitos, podrá resolverse mediante sorteo que será celebrado según el procedimiento regulado para la realización del mismo.

Artículo 20. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización en concurrencia competitiva será, como máximo, de seis meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 21. Definición

1. La modalidad de venta en mercadillos es aquélla que se realiza regularmente, con una periodicidad determinada, mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2. Los mercadillos periódicos del Municipio de Córdoba serán los que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza, pudiendo autorizarse un nuevo mercadillo en una ubicación diferente a las previstas en dicho Anexo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo dictamen preceptivo de la Comisión Municipal de Venta Ambulante e informe favorable de las Delegaciones afectadas.

Artículo 22. Oferta comercial

La oferta comercial de los puestos de cada mercadillo es libre teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 3 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Límites a la adjudicación de puestos.

En los mercadillos, ninguna persona titular de autorización podrá poseer más del 2 por 100 de los puestos autorizados en cada mercadillo. Si superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del 2 por 100.

En el caso de Cooperativas, ninguna persona cooperativista podrá ser titular de más del 2 por 100 de los puestos autorizados en cada mercadillo y deberá cumplir lo dispuesto en el párrafo siguiente respecto a familiares que sean personas auxiliares o personas empleadas.

En el caso de que la persona titular posea más de una autorización para puestos que no sean contiguos en el mismo mercadillo o posea más de una autorización en mercadillos que sean coincidentes el día de su celebración, deberá dar de alta en la Seguridad Social a la persona como auxiliar o como empleada, como mínimo, por el número de horas de celebración del mercadillo.

El número de puestos establecidos en esta Ordenanza para cada mercadillo es aproximado y su variación no supone modificación formal de la presente Ordenanza.

La Delegación competente en materia de comercio ambulante reservará en cada uno de los mercadillos un número de puestos conforme al siguiente criterio:

-Mercadillos de menos de 100 puestos: Reserva de 2 puestos.

-Mercadillos con 100 o más puestos: Reserva de 4 puestos.

Los puestos reservados en cada mercadillo podrán ser utilizados por la Delegación con competencias en materia de comercio ambulante para los siguientes supuestos:

- Reorganización o reordenación de los puestos en los mercadillos.
- Utilización temporal hasta un máximo de tres meses por personas con discapacidad física o psíquica reconocida igual o superior al 33% sin que ello genere expectativas de derecho ni derecho a indemnización alguna.
- Utilización temporal hasta un máximo de tres meses por personas en situación o riesgo de exclusión social previos los informes oportunos y sin que ello genere expectativas de derecho ni derecho a indemnización alguna.

Artículo 24. Días y horario de celebración

1. Los días de celebración de los Mercadillos serán los establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.
2. Con carácter general, los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 9:00 a las 14:00 horas, en el período de horario de verano, y desde las 9:30 horas a las 14:30 horas, en el período de horario de invierno.
3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante y previo informe favorable de la Delegación de Comercio, de Seguridad y Vía pública y de cuantos departamentos sean competentes para informar sobre la materia, podrá autorizarse la celebración de mercadillo en horario nocturno o en horario distinto al establecido en el apartado anterior.

Artículo 25. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

1. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos, previstos en el Anexo I, podrán alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento de interés público, comunicándose a las personas que ejerciten la venta con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia o fuerza mayor este plazo haya de ser inferior.
2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, podrán cambiarse definitivamente los días de celebración de un mercadillo, previa tramitación del oportuno expediente y oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.
3. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, pudiendo afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, se determinará, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los/as representantes de los sectores afectados, la ubicación provisional, en su caso, de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 26. Alteración del horario de celebración.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario de los mercadillos, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia o fuerza mayor este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

Artículo 27. Traslado definitivo de Mercadillos periódicos

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado definitivo de un mercadillo, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, previa tramitación del oportuno expediente y oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, acordará dicho traslado, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

2. Si alguno de los mercadillos desapareciese por cualquier circunstancia, las personas vendedoras instaladas en esos mercadillos serán integradas en otros mercadillos existentes en el Municipio que tengan o en los que se produzcan puestos vacantes debiéndose realizar la reubicación siguiendo el orden establecido en el número de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de comercio en mercadillos.

Artículo 28. Instalaciones

1. Los puestos tendrán una dimensión no superior a 6 metros frontales x 2 metros de fondo y en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

La dimensión de los puestos podrá sufrir modificaciones en cumplimiento de las disposiciones que pudieren dictarse por cualquier Administración Pública en materia higiénico sanitaria, de seguridad o de distanciamiento social.

2. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes.

Dispondrán de cubiertas de material ignífugo e impermeable que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental. Queda prohibido el uso de plásticos como toldo.

3. Los puestos en cada Mercadillo se dispondrán según el número de orden de la licencia, siguiendo en todo caso las instrucciones de Agentes de la Autoridad.

4. La organización de los mercadillos dispondrá de pasillos laterales y central, de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de ciudadanos.

El acceso de vehículos al recinto del mercadillo, salvo el caso de vehículos de emergencias, solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose el acceso en horas distintas-incluidas las de venta-, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así se apreciara, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes del horario de finalización del mercadillo.

5. Las personas vendedoras de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

En el caso de venta de productos que requieran refrigeración deberá disponer de equipos adecuados de refrigeración y congelación con termómetro para controlar su temperatura .

- Los productos congelados se mantendrán a menos 18°C o menos. La descongelación se realizará en refrigeración hasta su utilización y no se recongelarán productos descongelados.

- Las comidas preparadas refrigeradas que se conserven menos de 24 horas, estarán a 8°C o menos.

- Las comidas preparadas refrigeradas que se conserven más de 24 horas, estarán a 4°C o menos.

6. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, así como la circulación de peatones y vehículos.

CAPÍTULO II.- DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 29. Definición.

Esta modalidad de comercio ambulante, definida en el apartado b), del artículo 2 de la presente Ordenanza como aquella que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo, es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida, sólo se podrá autorizar en enclaves no agrupados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones o rodada, acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores.

Artículo 30. Condiciones de ejercicio.

1. En desarrollo de lo previsto en el artículo 2.b) de la presente Ordenanza, el órgano competente para la concesión de las autorizaciones para el comercio ambulante,

aprobará con la suficiente antelación los siguientes Planes de Aprovechamiento Especial de la vía pública.

2. Los Planes de Aprovechamiento Especial regularán como mínimo:

- a) Las ubicaciones y actividades que se ofertan.
- b) El plazo para presentar la solicitud.
- c) Período de vigencia.
- d) Requisitos que han de cumplir los solicitantes.
- e) Las normas que regirán, tanto el procedimiento de concesión de las autorizaciones, como el posterior ejercicio de la actividad.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo debiera ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

3. Para la concesión de la autorización para el ejercicio del comercio callejero, se seguirán los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad, resultando de aplicación el régimen jurídico previsto en los Títulos Primero, Segundo y Tercero de la presente Ordenanza, exceptuando las normas que se refieren exclusivamente a los mercadillos, en lo relativo a montaje, dimensiones y horario.

4. La persona interesada deberá solicitar por escrito y acreditar que cumple con los requisitos exigidos en la presente normativa a través de la presentación de la documentación exigida en los Planes de Aprovechamiento Especial o bien mediante la presentación de declaración responsable conforme al Anexo III de la presente Ordenanza en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las autorizaciones para el comercio callejero deberán contar con el informe favorable de Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

Artículo 31. Homogeneización de los puestos de venta.

En cada Plan de Aprovechamiento Especial se podrá exigir modelos concretos de puestos de venta. Las características, dimensiones, materiales y colores de los puestos serán publicados en las Bases Reguladoras de cada convocatoria.

CAPÍTULO III.- DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 32. Definición

Esta modalidad de comercio ambulante es la definida en el apartado c), del artículo 2 de la presente Ordenanza como aquella que se realiza en la vía pública a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 33. Procedimiento de Adjudicación

La adjudicación de autorizaciones para el ejercicio del comercio itinerante se producirá previa la realización de convocatoria pública en la que se detallará el número de autorizaciones a conceder, duración de la autorización, productos autorizados, así como, día/s, horas y lugares autorizados para su ejercicio. El procedimiento de concesión de autorizaciones para ejercer esta modalidad de comercio ambulante estará presidido por los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

Artículo 34. Alteración de itinerario, fechas u horarios en el comercio itinerante

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TÍTULO V.- OTRAS MODALIDADES DE EJERCICIO DEL COMERCIO

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO DE TEMPORADA

Artículo 35. Definición

Es aquel que se realiza en las ubicaciones establecidas en el Anexo V de la presente Ordenanza, en puestos desmontables, aislados y con periodicidad establecida, sólo se podrá autorizar en enclaves no agrupados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones o rodada, acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores.

Artículo 36. Ubicaciones y fechas

El comercio de temporada se realizará en las ubicaciones establecidas en el Anexo V de la presente Ordenanza y para las fechas que se detallan:

- Carnaval (Al ser una fiesta variable en el calendario durante los días de su celebración).
- Caracoles Vivos (Desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo de cada año).
- Semana Santa (Desde Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección).

- Temporada taurina (Al ser una fecha variable en el calendario, al coincidir con la Feria de Nuestra Sra. De la Salud).
- Puestos de Zumos y fruta cortada.²(Desde el 15 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año).
- Temporada de Higos chumbos.(Desde el 16 de julio hasta el 15 de septiembre de cada año).
- Temporada de fútbol. (Al ser fechas variables en el calendario, durante los fines de semana de cada temporada de fútbol).
- Venta de castañas y mazorcas de maíz asadas. (Desde el 20 de octubre hasta el 20 de enero del año siguiente).
- Temporada de flores en los cementerios (Desde el 24 de octubre hasta el 02 de noviembre de cada año)
- Temporada de navidad. (Desde el 06 de diciembre hasta el 06 de enero del año siguiente).
- Temporada de eventos deportivos en Pabellón Vistalegre (Al ser fechas variables en el calendario, durante los fines de semana de celebración de eventos deportivos).

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones urgentes de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 37.- Procedimiento de Adjudicación

1. Para la concesión de la autorizaciones para el ejercicio del comercio de temporada, se seguirán los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad, resultando de aplicación el régimen jurídico previsto en las Bases reguladoras de la convocatoria así como en los Títulos Primero, Segundo y Tercero de la presente Ordenanza, excepto las normas que se refieren a los mercadillos, en cuanto a duración de la autorización, montaje, dimensiones, horario y adjudicación.

2. La persona interesada deberá solicitar por escrito y acreditar que cumple con los requisitos exigidos en la presente normativa a través de la presentación de declaración responsable conforme al Anexo III de la presente Ordenanza en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

² Respecto a los zumos y fruta cortada, únicamente se autorizarán aquellos que empleen de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de acuerdo con el art. 2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

3. Las autorizaciones para el comercio de temporada deberán contar con el informe favorable de Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

CAPÍTULO II.- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES RELATIVAS A UN SECTOR CONCRETO.

Artículo 38.- Normas generales.

La Delegación competente en materia de comercio ambulante podrá autorizar previos los informes favorables de Seguridad y Vía Pública la realización de ferias o campañas comerciales para periodos concretos relativas a un sector específico de actividad económica (librería, productos ecológicos, textil, etc.) con los requisitos, condiciones, términos, obligaciones y prohibiciones que se especifiquen en el Decreto de Autorización. Aplicándose la presente Ordenanza en todo lo no recogido en el Decreto de Autorización.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE Y DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 39. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación constituirá la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 9 apartado 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y en todos los casos previstos en esta Ordenanza, así como en aquellos otros que reglamentariamente se determinen o se consideren oportunos, relacionados con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 283 de 24-11-2009).
4. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Artículo 40. Convenios de Colaboración.

1. El Ayuntamiento de Córdoba podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones y entidades que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar, tales

como asociaciones o cooperativas, a título de ejemplo, para facilitar la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos.

De estos Convenios se informará a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

2.- Los Convenios de colaboración podrán tener por objeto todos aquellos contenidos que en desarrollo de esta Ordenanza se ajusten al ordenamiento jurídico y, en particular, la organización y funcionamiento de los mercadillos, el asesoramiento de las entidades a sus asociados/as o cooperativistas en la cumplimentación de documentación, programas de formación a los/as comerciantes ambulantes, apoyo en el cumplimiento de su obligación de mantener los terrenos en perfectas condiciones de limpieza y conservación, colaboración con Agentes de la Autoridad en el mantenimiento del buen orden interno de los mercadillos, así como aquellos otros extremos que redunden en el mejor desarrollo de la actividad y que no menoscaben el ejercicio por el Ayuntamiento de Córdoba de sus competencias.

3. En ningún caso la firma de un Convenio de colaboración podrá suponer el otorgamiento de autorización a quien no acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo décimo de esta Ordenanza y demás normativa de aplicación. Los Convenios de colaboración no eximirán en modo alguno a la persona contribuyente del pago al Ayuntamiento de Córdoba por la tasa devengada conforme a la Ordenanza Fiscal que resulte de aplicación.

TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 42. Medidas Cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales el decomiso

de los productos objeto de comercio no autorizados, y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Los gastos de depósito, transporte y, en su caso, destrucción de la mercancía intervenida que hayan podido generarse serán abonados por la persona física o jurídica responsable de que se haya producido el decomiso.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 43. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se califican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible título administrativo identificativo ni los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos contenido en la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el sistema arbitral de consumo, sin estar efectivamente adherido/a a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo la obligación por parte de la persona comerciante de emitir ticket o factura, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
- h) No tener contratado seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra un mínimo de 150.000 euros por siniestro, tenerlo caducado o no haber satisfecho la prima del seguro.
- i) Desobedecer las órdenes e instrucciones de la autoridad municipal, agentes de la autoridad y funcionarios/as municipales.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, agentes de la autoridad y funcionarios/as municipales.

Artículo 44. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de

Andalucía, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o la reiteración en la comisión de la infracción.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 46. Prescripción de Infracciones y Sanciones

La prescripción de las infracciones y sanciones se producirá conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía o persona en quien delegue para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. El Capítulo II del Título IV de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba, regulador del Comercio Callejero, se mantendrá en vigor en tanto no se aprueben los Planes de Aprovechamiento Especial regulados en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Las situaciones administrativas que se hubieren producido estando en vigor la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba (BOP nº 191, de 4 de octubre de 2012) y que no hubieren sido resueltas a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se resolverán conforme a la Ordenanza que estuviere vigente en la fecha en la que se produjo la situación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba (BOP nº 191, de 4 de octubre de 2012).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

MERCADILLOS PERIÓDICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

MERCADILLOS	DIAS DE CELEBRACIÓN	PUESTOS EXISTENTES
ARENAL	DOMINGO	246
NOREÑA	MARTES Y VIERNES	168
FUENSANTA	SÁBADO	93
LA LADERA	MARTES Y VIERNES	58
SECTOR SUR	MARTES Y VIERNES	41
ALCOLEA	LUNES	31
VILLARRUBIA	SÁBADO	32
MORERAS	SÁBADO	79
CERRO MURIANO	DOMINGO	40
BDA. ÁNGEL (ALCOLEA)	DOMINGO	10
SANTA CRUZ	DOMINGO	12
HIGUERÓN	DOMINGO	6
TOTAL PUESTOS MERCADILLOS		816 PUESTOS

ANEXO II

SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN MERCADILLO, COMERCIO CALLEJERO,
COMERCIO ITINERANTE Y COMERCIO DE TEMPORADA

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			CIF/NIF
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			
2 DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF
EN CALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			
3 DATOS DEL MERCADILLO			
NOMBRE DEL MERCADILLO		UBICACIÓN	
Nº DE PUESTO		ACTIVIDAD DE VENTA	
4 DATOS DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO CALLEJERO Y DE COMERCIO DE TEMPORADA			
TEMPORADA PARA LA QUE SE SOLICITA		PERIODO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD	
UBICACIÓN			
ACTIVIDAD DE VENTA		M ² DE OCUPACIÓN	
5 DATOS DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO ITINERANTE			
VEHÍCULO o MEDIO UTILIZADO			
ACTIVIDAD DE VENTA:			
RECORRIDO:			
DÍAS Y HORAS:			
PROTECCIÓN DE DATOS			
De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, se informa que los datos incorporados a la presente solicitud son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba., teniendo por finalidad la gestión y control administrativo de los puestos que conforman los distintos Mercadillos/Comercio Callejero en el Término Municipal de Córdoba.			
Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley Orgánica dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Córdoba mediante el siguiente correo electrónico: comercioyventaambulante@ayuncordoba.es			

En Córdoba, a _____, de _____ de 202_
La persona solicitante o representante legal

Fdo.: _____

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA AUTORIZACIÓN/RENOVACIÓN DE EJERCICIO DEL COMERCIO EN MERCADILLO Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO DEL COMERCIO CALLEJERO, COMERCIO ITINERANTE Y COMERCIO DE TEMPORADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CORDOBA.

1 DATOS LA PERSONA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN			
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA TITULAR O RAZÓN SOCIAL			CIF/NIF
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			
NOMBRE DEL MERCADILLO			
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN/LICENCIA			
2 DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF
EN CALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente declaración responsable, así como en los documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Unidad de Comercio y Venta Ambulante o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinarán la **suspensión** de la autorización y del ejercicio de la actividad de comercio ambulante en la modalidad de comercio en mercadillos hasta su cumplimiento, siempre antes del 1 de junio y que en caso de persistir la situación en la citada fecha determinará la **extinción** de la autorización sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse.

En el caso del comercio callejero, del comercio itinerante y del comercio de temporada la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente declaración responsable, así como en los documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Unidad de Comercio y Venta Ambulante o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la **revocación** de la autorización concedida sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse.

DECLARA:

PRIMERO.-Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración.

SEGUNDO.-Que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba para la renovación anual de la Autorización Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante en Córdoba, que son los siguientes:

1. Fotocopia del D.N.I. o Autorización de residencia y de trabajo en caso de prestadores de terceros países, del TITULAR y AUXILIAR o EMPLEADO, en su caso.
2. Estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
3. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, del TITULAR y AUXILIAR o EMPLEADO, en su caso.
4. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra un mínimo de 150.000 euros por siniestro y haber satisfecho la prima del seguro.
5. Estar al corriente en el abono de las Tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para el ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades.
6. Estar en posesión de certificado acreditativo de formación como manipulador de alimentos, en caso de venta de productos alimenticios, cuya antigüedad no supere los 6 años.

Y se **COMPROMETE:**

PRIMERO: A mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización.

SEGUNDO: A comunicar a la Unidad de Comercio y Venta Ambulante del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, todos aquellos cambios en los datos y/o requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

TERCERO: A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control tanto administrativos como sanitarios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aportando cuanta información y documentos les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En Córdoba, a _____, de _____ de 202_

La persona solicitante o representante legal

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, se informa que los datos incorporados a la presente solicitud son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba., teniendo por finalidad la gestión y control administrativo de los puestos que conforman los distintos Mercadillos/Comercio Callejero/Comercio Itinerante y Comercio de Temporada en el Término Municipal de Córdoba

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley Orgánica dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Córdoba mediante el siguiente correo electrónico: comercioventaambulante@ayuncordoba.es

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR COMUNICACIONES POR E-MAIL Y/O SMS ASÍ COMO AL ACCESO A LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS

D./D^a. _____, con DNI n.º
_____, en representación de (indíquese en caso de que proceda)
_____ con CIF n.º _____ y
domicilio en (calle, Plaza,...) _____
de (indíquese Localidad/Municipio) _____ mediante el presente do-
cumento HAGO CONSTAR QUE:

AUTORIZO a recibir comunicaciones de la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a través de e-mail y/o SMS.

AUTORIZO a que la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba acceda a la Plataforma de Intermediación de Datos para la consulta y comprobación de los datos de naturaleza fiscal, laboral, social y tributaria de las distintas Administraciones Públicas obrantes en la misma con la finalidad de gestionar y administrar el comercio ambulante en todas sus modalidades así como otras modalidades de ejercicio del comercio en el Término Municipal de Córdoba, sin que tales datos puedan ser cedidos, comunicados o transferidos a terceros.

En Córdoba, a _____, de _____ de 202_

La persona solicitante o representante legal

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, se informa que los datos incorporados a la presente solicitud son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba., teniendo por finalidad la gestión y control administrativo de los puestos que conforman los distintos Mercadillos/Comercio Callejero/Comercio Itinerante y Comercio de Temporada en el Término Municipal de Córdoba.

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley Orgánica dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Córdoba mediante el siguiente correo electrónico: comercioyventaambulante@ayuncordoba.es

ANEXO V.- COMERCIO CALLEJERO

N.º DE AUTORIZACIONES Y UBICACIONES POR ACTIVIDAD

1.-Carnaval

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	c/Montero	Algodón dulce, Palomitas, Artículos de Carnaval
1	C/ San Agustín	Algodón dulce, Palomitas, Artículos de Carnaval
1	Plaza San Juan de Letrán	Algodón dulce, Palomitas, Artículos de Carnaval
1	Avda. Gran Capitán (frente Iglesia San Nicolás)	Algodón dulce, Palomitas, Artículos de Carnaval
1	Avda. Gran Capitán (frente a óptica Soloptical)	Artículos de Carnaval
1	Plaza de las Tendillas (frente Farmacia Beltrami)	Artículos de Carnaval
1	Ronda Marrubial junto Iglesia Rescatado	Artículos de Carnaval
TOTAL AUTORIZACIONES: 7		

2.-Caracoles vivos

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Avda. Jesús Rescatado, esq. Avda. Viñuela	Caracoles vivos
1	Avda. Los Almogávares esq. C/ Don Lope de Sosa	Caracoles vivos
1	Entrada Mercadillo El Arenal	Caracoles vivos
1	C/ Acera Tomás de San Martín (junto Mercado Municipal)	Caracoles vivos
1	Glorieta Cisneros	Caracoles vivos
1	Centro Abierto Actividades Ciudadanas (Mercadillo Noreña)	Caracoles vivos
1	Plaza de las Cañas	Caracoles vivos
1	Avda. De Granada	Caracoles vivos
TOTAL AUTORIZACIONES: 8		

3.-Semana Santa

Nº	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
----	-----------	-----------

AUTORIZACIONES		
1	C/ Jesús María esq. Plaza de las Tendillas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Plaza Pozo de Cueto, junto a la fachada	Frutos Secos (Carrillo)
1	Puente de Miraflores (fuera del mismo y en el extremo de la Barriada de Miraflores junto zona ajardinada)	Frutos Secos y globos (Carrillo)
1	C/ El Realejo (próximo Iglesia San Andrés)	Frutos Secos
1	Paseo de la Ribera (20 mts. Más arriba de la perpendicular c/ Enrique Romero de Torres, dirección ermita Santos Mártires)	Frutos Secos y Algodón dulce
1	Avda. Del Alcázar frente a la c/ Santa Teresa Jornet (sobre acerado amplio y pegado a la valla del río)	Frutos Secos y Algodón dulce
1	Bulevar Gran Capitán (entre Iglesia San Nicolás e Iglesia San Ignacio de Loyola)	Globos a pie
1	c/Capitulares esq. C/ Claudio Marcelo (sobre acerado amplio y pegado a las vallas del Templo Romano)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	c/Acera Mira al Río (en dirección a Puente de Miraflores a 37 mts. de distancia aproximada junto a escalera de acceso a zona ajardinada)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	c/Caballerizas Reales esq. Campo Santo de los Mártires	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	C/ Alfaro esq. C/ Alfonso XIII, pegado a primera fachada c/Alfaro (en el ensanche)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	Bulevar Gran Capitán frente Iglesia San Nicolás y junto al templete	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	Plaza de Colón junto a c/ Torres Cabrera	Frutos Secos y Tambores
1	Avda. Fray Albino, zona amplia de acerado, frente a la c/ Nuestro Padre Jesús de los Reyes y pegado a la valla de protección del río.	Palomitas, algodón, frutos secos, gominolas.
TOTAL AUTORIZACIONES: 14		

4.-Temporada Taurina

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Venta de Sombreros
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Artículos Taurinos

TOTAL AUTORIZACIONES: 6

5.- Zumos y Fruta Cortada

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Zona Centro (junto a templete de Bulevar Gran Capitán)	Zumos naturales y/o fruta cortada envasada
1	Avda. Fray Albino (Tras Torre de la Calahorra) después del último puesto de artesanía	Zumos naturales y/o fruta cortada envasada
TOTAL AUTORIZACIONES: 2		

6.- Higos Chumbos

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Avda. De Granada	Venta de Higos Chumbos
1	Glorieta Cisneros	Venta de Higos Chumbos
1	C/ Isla Formentera y Vía Augusta (Mercadillo Noreña)	Venta de Higos Chumbos
1	Avda. Rabanales (junto Frutería Carrillo)	Venta de Higos Chumbos
1	Avda. Virgen Milagrosa	Venta de Higos Chumbos
1	Avda. Medina Azahara	Venta de Higos Chumbos
1	Plaza del Mediodía	Venta de Higos Chumbos
1	Entrada al Mercadillo del Arenal	Venta de Higos Chumbos
1	Avda. Jesús Rescatado	Venta de Higos Chumbos
1	Avda. de los Almogávares	Venta de Higos Chumbos
1	Salida Mercadillo del Arenal	Venta de Higos Chumbos
1	Avda. Jesús Rescatado (junto antigua Modesta)	Venta de Higos Chumbos
1	Glorieta de Amadora	Venta de Higos Chumbos
TOTAL AUTORIZACIONES: 13		

7.- Temporada de Fútbol

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Alrededores Estadio Municipal "El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededores Estadio Municipal "El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededores Estadio Municipal "El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos

1	Alrededores Estadio Municipal "El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededores Estadio Municipal "El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededores Estadio Municipal "El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededores Estadio Municipal "El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededores Estadio Municipal "El Arcángel"	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
TOTAL AUTORIZACIONES: 8		

8.-Temporada de castañas y mazorcas de maíz asadas.

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Avda. Barcelona (junto paso peatonal central)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Glorieta Amadora (Frente a Supermercado)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Almagóvares (Frente Heladería)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Virgen de Fátima esq. C/ Arcos de la Frontera (Junto a Café-Bar)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Fray Albino (tras Torre Clahorra, a partir puesto nº 12 del Mercado Artesanal)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Doctor Fleming (Frente Antiguo Mercado Municipal)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Isla Fuerteventura	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Plaza de Vistalegre (Zona Peatonal)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Pasaje María Cañas esq. Avda. República Argentina (junto quiosco de zumos)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Equipo 57 esq. Pasaje con Avda. Piconeros	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Gran Vía Parque esq. Avda. Manolete (Paseo Central)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Plaza de Colón (frente c/ Osario)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Glorieta Cruz de Juarez (junto a paso peatonal cruce jardines)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas

1	Plaza de Los Califas	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Libia esq. Avda. Virgen Milagrosa (junto parada de taxis)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. De Granada esq. Plaza Andalucía (junto a Banco)	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Del Cairo esq. C/ Hermano Juan Fernández	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Glorieta Ciudades de Hiroshima y Nagasaki	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	C/ Isla Lanzarote esq. C/ Isla Formentera	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	C/ del Deporte esq. C/ Las Lomas	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	C/ Sta. María de Trassierra esq. C/ Músico Tomás Luis de Victoria	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Jardines Elena Moyano esq. Avda. Rabanales	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. América esq. Paseo de las Margaritas	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Avda. Agrupación Córdoba esq. Avda. Ollerías	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
1	Bulevar Gran Capitán esq. Avda. Ronda de los Tejares	Venta de Castañas/mazorcas maíz asadas
TOTAL AUTORIZACIONES: 25		

9.- Temporada de flores en los cementerios

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores

1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de San Rafael	Venta de flores
1	Cementerio de la Fuensanta	Venta de Flores
1	Cementerio de la Fuensanta	Venta de Flores
1	Cementerio de la Fuensanta	Venta de Flores
1	Cementerio de la Fuensanta	Venta de Flores
1	Cementerio de la Fuensanta	Venta de Flores
1	Cementerio Ntra. Sra. De la Salud	Venta de Flores
1	Cementerio Ntra. Sra. De la Salud	Venta de Flores
TOTAL AUTORIZACIONES: 23		

10.- Temporada de Navidad

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Plaza de Costasol esq. C/ Antonio Maura	Artículos Navideños
1	Avda. De la Viñuela esq. Avda. Jesús Rescatado	Artículos Navideños
1	Avda. Ronda de los Tejares junto nº 19 (frente a Bankinter)	Artículos Navideños
1	C/ Arcos de la Frontera frente a Bar Marta	Artículos Navideños
1	Avda. Almogávares frente Helados Porras	Artículos Navideños
1	Avda. Ronda de los Tejares esq. Avda. Gran Capitán	Artículos Navideños
1	C/ Músico Francisco de Salinas, junto bloque 16	Artículos Navideños
1	Plaza de las Tendillas, frente a Farmacia Beltrami	Artículos Navideños
1	Avda. Ronda de los Tejares junto nº 19	Artículos y productos navideños envasados
1	Avda. Ronda del Marrubial, terrizo junto a Biblioteca	Productos navideños envasados
1	Bulevar de Gran Capitán, tramo Iglesia San Nicolás y San Hipólito	Globos a brazo

1	Bulevar de Gran Capitán, detrás del Templete y a continuación de las atracciones navideñas	Algodón dulce y palomitas
TOTAL AUTORIZACIONES: 12		

11.-Temporada de eventos deportivos en Pabellón Vistalegre

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Alrededor Pabellón Polideportivo Vistalegre	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededor Pabellón Polideportivo Vistalegre	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededor Pabellón Polideportivo Vistalegre	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
1	Alrededor Pabellón Polideportivo Vistalegre	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos
TOTAL AUTORIZACIONES: 4		

EL CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN, MERCADOS Y COMERCIO, SALUD Y CONSUMO

Fdo. Antonio Álvarez Salcedo
(firma electrónica)